

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSEER 2018
DEMANDADO: ARLIANED DIAZ SEMACARITT
RADICADO: 11001400306620210147300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2024.

JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.091.678.958 expedida en Ocaña - Norte de Santander; portadora de la tarjeta profesional de abogado 347.785 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto notificado por estado de fecha 16 de abril 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESAL:

Es del resorte procesal recordar que el C.G. P., en su Artículo 318 señala “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez (...) Así mismo, El Artículo 447. Establece “*Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación*”.

En este sentido cabe aclarar que en fecha 31 de agosto 2023 mediante correo electrónico solicité al despacho aprobar liquidación de crédito y costas. Así mismo, dentro del mismo escrito se solicitó la elaboración y entrega de los títulos judiciales basado en el principio de economía y celeridad procesal previo a la remisión a juzgados civiles municipales de ejecución según el acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre 2013.

DE LA DECISIÓN DEL JUEZ:

El juez mediante auto notificado por estado No 46 de fecha 17 de abril 2024, resuelve aprobar liquidación de crédito y costas omitiendo la solicitud de elaboración y entrega de títulos judiciales

solicitado en memorial anteriormente mencionado (solicitud de aprobación de liquidación de crédito, costas y entrega de títulos – Pdf adjunto)

RAD 2021-01473
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
DEMANDADO: ARLIANED DIAZ SEMACARITT

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha **18 de AGOSTO de 2023**, respetuosamente señor Juez, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia por valor de **\$34.350.636 pesos M/CTE, al 31 de AGOSTO de 2023**.

De acuerdo con lo anterior, solicito se ordene el traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P y posterior a ello la aprobación y entrega de los **TITULOS JUDICIALES** consignados por concepto de embargo de sueldo del demandado, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES – PROBLEMA JURÍDICO

El Artículo 447. Señala que la Entrega de dinero al ejecutante Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

En este sentido, el **Artículo 109**. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones señala que el secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, solicito su señoría se sirva tener en cuenta que el juez debe negar el mandamiento de pago siempre y cuando no se cumpla con los requisitos formales del título ejecutivo. Así mismo, es ineficaz negarlo por la constitución en mora, toda vez que la constitución en mora debe alegarlo la parte demandada en su oportunidad procesal, esto sería en el libelo de las excepciones si sería del caso. Por consiguiente, solicito muy respetuosamente declarar las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Recurrir el auto notificado por estado No 47 de fecha 17 de abril 2024, en el sentido de Ordenar la elaboración y entrega de los títulos judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamento de Derecho invoco los Arts. 318 y 430 C.G.P., Art. 447 del CGP.

Atentamente;

JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL
CC. 1.091.678.958 de Ocaña – Norte de Santander
T.P.: 347.785 del C.S. de la J.
coordinadorjuridico@inverst.co

Señor

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RAD 2021-01473

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018

DEMANDADO: ARLIANED DIAZ SEMACARITT

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha **18 de AGOSTO de 2023**, respetuosamente señor Juez, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia por valor de **\$34.350.636 pesos M/CTE, al 31 de AGOSTO de 2023**.

De acuerdo con lo anterior, solicito se ordene el traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P y posterior a ello la aprobación y entrega de los **TITULOS JUDICIALES** consignados por concepto de embargo de sueldo del demandado, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO

C.C. No 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T.P. No 400.119 C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 TRANSITORIAMENTE: JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-01473-00
 DE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
 CONTRA: ARLIANED DIAZ SEMACARITT

PAGARE No. 7973773

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
2/11/2021	30/11/2021	21.952.375	17,27	25,91	0,063	29	401.907
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	433.843
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	438.273
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	408.601
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	456.109
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	453.654
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	483.087
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	481.870
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	516.696
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	536.323
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	545.044
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	586.043
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	590.140
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	646.985
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	670.583
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	629.174
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	709.262
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	696.542
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	698.319
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	666.265
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	680.716
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	668.823
TOTAL INTERESES MORATORIOS							12.398.261

CAPITAL	\$ 21.952.375
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.398.261
TOTAL LIQUIDACION	\$ 34.350.636

SON: A 31 DE AGOSTO DE 2023: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01473-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS** no fueron objetadas oportunamente y las mismas no revisten reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 y artículo 446 del C. General del P., el despacho les IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 7 del auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 18 de agosto del 2023.

De otro lado, se acepta la revocatoria del poder al doctor CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, apoderado de la parte actora y reconoce a JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2024. /
ARLIANED DIAZ SEMACARITT / RADICADO: 11001400306620210147300**

coordinadorjuridico@inverst.co <coordinadorjuridico@inverst.co>

Mié 17/04/2024 14:39

Para:Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Andrea Banoy <dependienterecaudo3@inverst.co>;FABRICA <fabricademandasbbva@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (495 KB)

RECURSO .pdf;

Señor

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INER 2018
DEMANDADO: ARLIANED DIAZ SEMACARITT
RADICADO: 11001400306620210147300**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2024.

JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.091.678.958 expedida en Ocaña - Norte de Santander; portadora de la tarjeta profesional de abogado 347.785 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto notificado por estado de fecha 16 de abril 2024

Adjuntos en Pdf.

Atentamente;

JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL
CC. 1.091.678.958 de Ocaña – Norte de Santander
T.P.: 347.785 del C.S. de la J.
coordinadorjuridico@inverst.co